

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Proceso Verbal
Auto Interlocutorio No. 437
Radicación: 76001 3103 007 2019 00198 00
Demandante: CARLOS ARMANDO CABAL E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN
Demandado: GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PINZÓN Y OTRA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Agotado el traslado de la demanda a los demandados y al litisconsorte necesario vinculado, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del estatuto procesal civil, decretando previamente las pruebas solicitadas por las partes y las requeridas por el Juzgado.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a) **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas y anexos (páginas 159 y 160 del expediente digitalizado o folios 115 y 116 del expediente físico).

Dictamen pericial. El dictamen pericial elaborado por el perito Gabriel Reyes Otero (páginas 81 al 145 del expediente digitalizado o folios 45 al 102 del expediente físico), se pone a disposición de las partes hasta la fecha de instrucción y juzgamiento, en la cual se realizará la sustentación y contradicción del dictamen, de conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso, por lo que la parte actora debe garantizar la comparecencia del perito, so pena de que se tenga por desistida la prueba.

b) **Parte demanda GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PINZÓN, representado mediante curador ad-litem, abogado MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE, no solicitó prueba alguna.**

c) **Parte demanda LINA MARIA TORO GIRALDO.**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de medios de prueba (páginas 227 y 228 del expediente digitalizado o folios 182 y 183 del expediente físico).

d) **El litis consorte necesario LUIS HORACIO JARAMILLO GÓMEZ, se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y no hizo pronunciamiento alguno.**

e) Prueba de oficio

Testimonial. Por secretaría hacer comparecer a la señora LEYDA MILENA PARRA GUALTERO, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que rinda declaración jurada sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

Datos de contacto:

Correo electrónico: leydamparra@hotmail.com

Dirección: Avenida 6 N No. 13 N 27

Celular: 300 6444424

2). De la citación a las partes para la AUDIENCIA que a continuación se programa.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala como fecha el **14 de junio de 2022, hora 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia. De ello deberán informar a sus prohijados y a los testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **estado** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a la parte actora, que debe suministrar el correo electrónico del perito, al igual que su número de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp, además de hacer comparecer a la señora Leyda Milena Parra Guaitero.

Por secretaría infórmese al perito de la presenta audiencia al correo groavaluoscali@gmail.com.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

[49]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a129acf0b0488c984463712a5608e24eb5926522b395336c8b600c71601c99**

Documento generado en 18/05/2022 04:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**